Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de junio de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

Que este Tribunal ha resuelto en reiteradas oportunidades que la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del proceso tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución del litigio (Fallos: 319:741). También ha dicho que la garantía de la defensa en juicio supone, en sustancia, que las decisiones judiciales deban ser adoptadas previo traslado a la parte contra la cual se pide, es decir, dándole oportunidad de ser oída y ejercer sus derechos en forma y con las solemnidades que establecen (Fallos: 321:2082).

Que, en tales condiciones, corresponde dejar sin efecto los pronunciamientos de fs. 292/292 vta. y 299/300 vta. de las actuaciones principales y devolver los autos al Tribunal de origen a fin de que se cumpla con el trámite omitido.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Hacer lugar a la queja y dejar

-//-

-//-sin efecto los pronunciamientos de fs. 292/292 vta. y 299/300 vta. Agréguese la queja al principal y devuélvanse las actuaciones al tribunal de origen, a fin de que se cumpla con el trámite de sustanciación del recurso extraordinario. Notifíquese y remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

FLENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **EDEFOR S.A.**, **parte actora**, representado por la **Dra. Fabiana Daniela Pini**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa.**